

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Creación del Grupo de Trabajo
 Multisectorial de Coordinación para el
 combate contra la corrupción y crimen
 organizado**
**DECRETO SUPREMO
 Nº 010-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa Nº 26757 y ratificada mediante Decreto Supremo Nº 012-97-RE, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos declaran que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios de la gestión pública y el deterioro de la moral social, estableciendo que la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos de naturaleza ilícitos;

Que, atendiendo a los requerimientos de seguridad, a través de la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Organización de Estados Americanos, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre del 2003, se reafirma el compromiso del Estado peruano en la lucha contra la corrupción, la cual es considerada una amenaza a la seguridad de los Estados y socava las instituciones públicas, así como la confianza de la sociedad, generando daños económicos, comprometiendo la estabilidad, erosionando el estado de derecho y vulnerando la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa Nº 28357 y ratificada mediante Decreto Supremo Nº 075-2004-RE, en su artículo 9º del anexo I señala que cada Estado Parte se compromete, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, a adoptar las medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos y adoptar las medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades, incluso dotándolas de la suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación;

Que, de acuerdo con el artículo 27º de la misma Convención, los Estados Partes se comprometen, dentro de los cuales se encuentra el Estado peruano, a colaborar estrechamente con la finalidad de facilitar el intercambio seguro y rápido de información para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas del cumplimiento de la ley, para lo cual cada Estado deberá adoptar las medidas que considere eficaces para mejorar los canales de comunicación entre sus propias autoridades, organismos y servicios;

Que, asimismo el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, suscrito por los Países Miembros de la Comunidad Andina el 13 de junio del año 2007, plantea en su artículo 7.4º la importancia de impulsar y fortalecer en cada País Miembro, el trabajo coordinado interinstitucional con niveles de relacionamiento horizontal, multidisciplinario y en equipo entre los Ministerios Públicos, los Organos de Investigación y las entidades de control gubernamental para la investigación, procesamiento y sanción de actos de corrupción;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú demanda que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 44º, se establece que son deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; por lo tanto

es obligación del Estado desarrollar estrategias conjuntas intersectoriales y constituir entre sus instituciones grupos de trabajo orientados a cumplir con los principios y deberes que establece la Constitución Política del Perú;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo al estar sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas, por lo cual bajo el "principio de servicio al ciudadano" las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran al servicio de las personas y de la sociedad, las cuales actúan en función de las necesidades de los mismos, así como del interés general de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos antes expuestos, resulta pertinente constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter permanente, denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado", cuyo objeto sea establecer canales de coordinación interinstitucional entre sus entidades, así como el diseño e implementación conjunto de planes de acción dirigidos a combatir el delito, conforme a lo dispuesto por los principios establecidos por la Constitución Política del Perú y los acuerdos internacionales de los cuales el Perú forma parte;

Que, asimismo, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial se encargará de examinar y orientar la implementación y seguimiento de todas las convenciones internacionales que la República del Perú haya suscrito y suscriba en materia de crimen organizado y corrupción;

De conformidad con el artículo 35º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación y objetivos del Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, cuyo objeto será establecer canales de coordinación interinstitucional y el diseño e implementación conjunta de planes de acción y operativos dirigidos a combatir los delitos de corrupción y criminalidad organizada, facilitando la identificación de redes de corrupción y de delincuencia organizada a través del intercambio de información y acciones conjuntas.

Asimismo, se encargará de examinar y orientar la implementación y seguimiento de todas las convenciones internacionales que la República del Perú haya suscrito y suscriba en materia de crimen organizado y corrupción.

Artículo 2º.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual brindará asesoramiento, apoyo técnico, administrativo y legal que requiera, la misma que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3º.- Plan de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial aprobará el plan de trabajo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, computado a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado estará integrada por los siguientes miembros (titular y alterno), quienes llevarán a cabo tal labor de manera ad honorem:

- Un (01) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- Un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un (01) representante del Ministerio del Interior;
- Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (01) representante del Poder Judicial;
- Un (01) representante de la Fiscalía de la Nación;



- Un (01) representante de la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas;
- El Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo;
- Un (01) representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;
- Un (01) representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- Un (01) representante de la Superintendencia del Mercado de Valores;
- Un (01) representante de la Policía Nacional del Perú;
- Un (01) representante de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- Un (01) representante de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público;
- y
- Un (01) representante de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 5º.- Nombramiento de representantes

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, plazo dentro del cual los titulares de los sectores, organismos e instituciones mencionadas en el artículo 4º del presente Decreto, deberán haber designado a sus representantes (titular y alerno), mediante la Resolución Ministerial o similar correspondiente.

Artículo 6º.- Carácter permanente

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado creada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo tendrá carácter permanente.

Artículo 7º.- Pedido de información

El Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado podrá requerir a las entidades del Sector Público toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento de funciones.

Artículo 8º.- Información al Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC

El referido Grupo de Trabajo Multisectorial informará trimestralmente al Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC los planes de acción que adopte para el desarrollo de sus correspondientes objetivos.

Artículo 9º.- Derogación

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

751496-1

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Corea y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2012-PCM**

Lima, 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN suscribió en el año 2011 un Memorando de Entendimiento de Cooperación Técnica con la República de Corea a través del Ministerio de Estrategia y Finanzas del Gobierno de la República de Corea - MOSF, dentro del programa de conocimiento compartido "Knowledge Sharing Programme" - KSP, para la ejecución de un programa de colaboración cuyo título es "Mejora de la competitividad y productividad de las MYPE en Perú y preferiblemente en el Corredor Económico Sur en el Perú a través del desarrollo regional de las industrias estratégicas";

Que, los objetivos del programa son contribuir a los esfuerzos de desarrollo socio económico del Gobierno de la República del Perú que busca mejorar la competitividad y productividad de las MYPE en el Corredor Económico del Sur; así como aumentar la capacidad humana e institucional del Perú en el campo del desarrollo de las MYPE mediante el intercambio de experiencias y conocimientos de la República de Corea con el CEPLAN del Perú;

Que, en el marco del Memorando de Entendimiento de Cooperación Técnica y para propiciar un diálogo de alto nivel con funcionarios coreanos, previsto en el acápite 3.2 del documento antes citado, el CEPLAN comunica al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria que a través de su Presidente ha cursado invitación al Ministro de la Producción para que presida esta delegación que además estará integrada por un representante del CEPLAN y otros dos pertenecientes al citado Ministerio y a Sierra Exportadora;

Que, la importancia del viaje propuesto radica en las entrevistas que se llevarán a cabo con altas autoridades del Gobierno de la República de Corea, entre ellos, Ministros de Estado y otros funcionarios de alto rango, con quienes se conversará sobre temas relativos a la promoción y mejoramiento de las capacidades de las MYPES peruanas en relación con el mercado coreano, con respecto al cual nuestro país tiene firmado un acuerdo TLC; así como, la asistencia técnica para mejorar las tecnologías de ese sector empresarial;

Que, en tal sentido, el objetivo de la misión es precisar un plan de cooperación que incluye tres cadenas priorizadas: café, cadena textil - confecciones de alpaca, y autopartes; y algunos temas transversales aplicables al desarrollo de las MYPES de la macro región sur, en los que Corea es líder como "green innovation (reciclaje, uso de nuevos materiales, eficiencia energética, uso racional del agua, energías renovables), tratamiento de alimentos (IR), logística y desarrollos de software aplicados a PYMES, todo lo cual contribuirá a planificar la posibilidad de enviar técnicos o profesionales a Corea con la finalidad que fortalezcan sus competencias y generen nuevos conocimientos en las industrias priorizadas y de esta manera poder realizar la réplica respectiva en las PYMES peruanas;

Que, el presente viaje no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, considerando que el MOSF proporcionará los boletos de avión del viaje desde y hacia Perú y Corea, el transporte terrestre en Corea, viáticos, alojamiento y comidas para los participantes del Taller de Alto Nivel a realizarse en Corea, conforme lo previsto en el numeral 4.1.2.2 del Memorando de Entendimiento antes referido;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de la Producción del 10 al 16 de febrero de 2012, según itinerario adjunto y disponer la encargatura de su Despacho mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ ANTONIO URQUIZO MAGGIA, Ministro de la Producción, a la ciudad de Corea, Seúl, del 10 al 16 de febrero de 2012, para los